

0391-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cero minutos del catorce de abril de dos mil veintitres.

No acreditación de los nombramientos realizados por el partido INTEGRACIÓN NACIONAL en el cantón SAN RAFAEL de la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Integración Nacional (PIN), celebró -de manera presencial- el día dieciocho de marzo del año dos mil veintitres, la asamblea del cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia.

Sin embargo, una vez conocido el informe de fiscalización, remitido por el delegado de este Organismo en fecha veintitres de marzo del presente año, se logró determinar que la asamblea de marras, no logró realizar las respectivas votaciones para poder elegir la nómina propuesta a los puestos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía y las cinco delegaciones propietarias a la asamblea provincial; esto en virtud que, según lo expuesto por el delegado fiscalizador, se presentó una grave emergencia de salud en uno de los familiares del responsable de la asamblea, por lo que tuvieron que llamar al 911, tal así que el responsable de la misma propuso la suspensión de la actividad partidaria, a lo que todos los asambleístas estuvieron de acuerdo.

Así las cosas, teniendo en consideración lo manifestado mediante el informe de fiscalización rendido por el delegado fiscalizador, se constata que la asamblea de marras dio inicio a la hora programada, sin embargo, por una situación fuera de control se suspendió la misma sin alcanzar a realizar las votaciones de las designaciones de la nómina propuesta, por lo que resulta improcedente acreditar los nombramientos descritos en el informe de fiscalización presentado.

En virtud de lo expuesto, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos correspondientes, de conformidad con la normativa referida.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º 015.1-97, partido INTEGRACION NACIONAL

Ref n.º: S 2743-2023